



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO MAGDALENA.-
Julio veintisiete (27) del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Radicación: 47-245-31-53-001-2015-00041- 00-Tomo IX. Folio 025.
Demandante: MARIA TERESA PISCIOTTI NUMA.
Demandado: SONIA VANEGAS DE AREVALO Y OTROS.
Proceso: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Visto el informe de secretaria que, da cuenta de la inclusión de las fotos en el registro nacional de procesos de pertenencia, tal y como fue ordenado por auto de fecha seis (6) de junio de 2023, y se proceda por el juzgado a la designación de los curadores ad litem de las personas indeterminadas, como también de los herederos indeterminados de los señores JOSE y JORGE VANEGAS TOLOZA, y así mismo a los herederos determinados de JOSE VANEGAS TOLOZA señores JOSE RAUL VANEGAS MAESTRE, IVAN MAURICIO VANEGAS MAESTRE, FABIAN VANEGAS MAESTRE Y MARIA JOSE VANEGAS MAESTRE, habiéndose ya cumplido el término para que estos concurren al proceso sin que lo hubieren hecho.

Igualmente deviene para el juzgado requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al señor HERNANDO VANEGAS TOLOZA tal y como se ordena por los artículo 291 y siguientes o en su defecto como lo estipula la ley 2213 de 2022.

En cuanto al traslado surtido a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada estas se torna en inoportuno al no estar notificados todos los sujetos procesales, lo que deviene decretar la nulidad de dicho traslado surtido por la secretaria del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE.

1.- Desígnese como curador ad litem de las personas indeterminadas dentro del presente proceso a la Dra. Yulieth Navarro González, por secretaria comuníquesele la designación, désele la debida posesión y córrasele el traslado de la demanda por el termino de ley.

2.- Desígnese curador ad litem de los herederos indeterminados de los señores JOSE VANEGAS TOLOZA y JORGE VANEGAS TOLOZA a la Dra. Maira Alejandra Escaño, por secretaria comuníquesele la designación, désele la debida posesión y córrasele el traslado de la demanda por el término de ley.

3.- Desígnese curador ad litem de los herederos determinados de los señores JOSE RAUL VANEGAS MAESTRE, IVAN MAURICIO VANEGAS MAESTRE, FABIAN VANEGAS MAESTRE Y MARIA JOSE VANEGAS MAESTRE, al Dr. WILMER BELTRAN, por

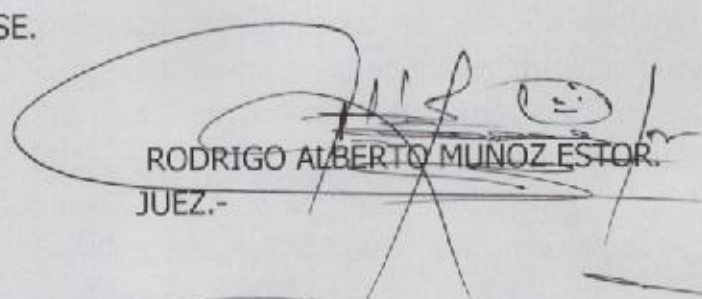
secretaria comuníquesele la designación y désele la debida posesión y córrasele el traslado de la demanda por el término de ley.

4.- Reconvéngase a la parte demandante para que proceda con la notificación personal del demandado HERNANDO VANEGAS TOLOZA de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes y/o ley 2213 de 2023, quien no ha sido aún notificado.

5.- Dejar sin efecto el traslado verificado por la secretaria del juzgado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada a través de la Dr. MARIA JOSE RODRIGUEZ PUERTA, a quien se le reconoce personaría jurídica para actuar en los términos del mandato.

6.- Téngase a la Dra. ANDREA CAROLINA ARRIETA CARCAMO, bajo las facultades discernidas en el memorial poder, que le fuere otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.

JUEZ.-